



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



U.A.C.I.
LIC. JULIO CESAR NAVAS RINCAN
JEFE UACI.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 438/2023
LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2023
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 13/2023
“SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
PARA UN PERIODO DE 10 MESES DEL AÑO 2023”

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número; actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE, y ROMEO ADALBERTO TENORIO REYES**, de treinta y cuatro años, Estudiante, del domicilio de, Departamento de, portador del Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO, actuando en carácter de Director Presidente de la Sociedad **GRUPO LEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse GRUPO LEO, S.A. DE C.V.**, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad según acredito con Credencial de Elección de Junta Directiva, Inscrita en Registro de Comercio al número CINCUENTA, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en la cual se encuentra la Certificación de Acta emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, punto Único, celebrada el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, en la cual se acordó nombrar al compareciente como Director Presidente, ostentando la Representación Legal de la Sociedad **GRUPO LEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Sociedad de Con Número de Identificación Tributaria, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida Sociedad, a través de: **a- Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ e Inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades el día diecisiete de junio de dos mil once, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**, y manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los **“SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA PARA UN PERIODO DE 10 MESES DEL AÑO 2023**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR MES US\$	VALOR TOTAL POR 10 MESES US\$
---------------	-------------	-----	----------	------------------------------------	-------------------------------------

*Unidad de Asesoría Jurídica/Hospital Nacional Saldaña Km. 8½, Carretera a Los Planes de
Renderos, San Salvador, El Salvador. Teléfonos (503) 2594-5774-75*



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

01	CÓDIGO: 81208016 SOLICITAN: SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA., OFRECEN: SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA., OBSERVACIONES: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERA PARA PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	AGENTE	22	\$ 14.630.00	\$ 146.300,00
MONTO TOTAL DRL CONTRATO.....					\$ 146,300.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Licitación Pública **04/2023**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha 13 de febrero de 2023**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 13/2023 de fecha 20 de febrero de dos mil veintitrés**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICION DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

El contratista no podrá permitir ni ordenar que los agentes cubran turnos de más de 24 horas, ya que esto se convertirá en un acto de inseguridad para las Instalaciones físicas del hospital y la población Hospitalaria y en general. Condición que bajo ningún término el contratante lo permitiría, pues esto daría lugar a rescindir del Contrato y se le aplicarían las multas correspondientes.

En caso se comprobare por la Dirección general de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 romano V) literal b de a LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los servicios de vigilancia deberá proporcionarse en las Instalaciones del Hospital, ubicado en Carretera a Planes de Renderos Km 8 ½.

Siendo por por un plazo de DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 1º DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

La contratista tendrá obligatoriamente que retirar el contrato dos días hábiles posteriores a la firma, cumpliéndose este plazo se tendrá por distribuido.

CLÁUSULA SEXTA: COBERTURA DEL SERVICIO. La prestación del servicio se requiere por un periodo comprendido del 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2023; y deberá cubrir las veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de la semana, con horario de 7:00 a.m. a 7:00 a.m. del día siguiente según detalles siguientes:

UBICACIONES DIARIA DE LOS AGENTES DE LA VIGILANCIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA.

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DE POSICIÓN	POSICIONES	CANTIDAD DE AGENTES	HORARIOS	EQUIPO DE SEGURIDAD REQUERIDO EN CADA ÁREA DE TRABAJO.
01	Jefe de Grupo	1	24 Horas.	Revólver Calibre 38, Radio, Lámpara, Capa, Silbato y Calzado idóneo, Teléfono celular con WhatsApp.
02	Puerta N° 1 (Entrada Peatonal)	1	24 Horas.	Revólver Calibre 38, Radio, Lámpara, Capa, Silbato y Calzado idóneo
03	Puerta N° 2 (Entrada Vehicular)	1	24 Horas.	Revólver Calibre 38, Radio, Lámpara, Capa, Silbato y Calzado idóneo
04	Parqueo General y Parqueo de Cancha (ordenamiento vehicular)	1	24 Horas.	Revólver Calibre 38, Radio, Lámpara, Capa, Silbato y Calzado idóneo
05	Ginecología.	1	24 Horas.	Revólver Calibre 38, Radio, Lámpara, Capa, Silbato y Calzado idóneo



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

06	Unidad de Emergencia	1	24 Horas.	Revólver Calibre 38, Radio, Lámpara, Capa, Silbato y Calzado idóneo
07	Dirección.	1	24 Horas.	Revólver Calibre 38, Radio, Lámpara, Capa, Silbato y Calzado idóneo
08	Almacén	1	24 Horas.	Revólver Calibre 38, Radio, Lámpara, Capa, Silbato y Calzado idóneo
09	Archivo	1	24 Horas.	Revólver Calibre 38, Radio, Lámpara, Capa, Silbato y Calzado idóneo
10	Parqueo	1	24 Horas.	Revólver Calibre 38, Radio, Lámpara, Capa, Silbato y Calzado idóneo
11	Deninger	1	24 Horas	Revólver Calibre 38, Radio, Lámpara, Capa, Silbato y Calzado idóneo

El equipo de Seguridad, la Empresa debe garantizar la entrega a cada uno de los Guardias de Seguridad, verificando el buen estado y que sea el equipo idóneo para cada posición, en caso de que un equipo se deteriore, la Empresa deberá reponerlo inmediatamente.

La empresa deberá dar cobertura del Servicio de seguridad desde 00 horas del 1º de Marzo hasta las 11:59 de la noche del día 31 de Diciembre de 2023. No obstante, de común acuerdo entre las partes involucradas, se podrá establecer modificaciones a la hora de entrega de acta de finalización del contrato e inicio de nuevo contrato cuando se trate de diferentes empresas.

Diariamente el contratista deberá contar con once (11) Agentes por turno de 24 horas. No obstante, la distribución anterior el Hospital Nacional Saldaña, podrá realizar modificaciones en la cantidad de recurso asignado, previo análisis de la necesidad que se presentare durante la vigencia del contrato.

La Empresa, deberá proporcionar un Teléfono Celular y un Radio al Administrador de Contrato con línea directa para la comunicación con el Jefe de Grupo de Vigilancia las 24 horas del día los 7 días de la semana, durante la vigencia del contrato.

❖ **PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

El contratista garantiza que el servicio sea brindado por personal capacitado y que cumpla con el perfil mínimo, requerido que se detalla a continuación:

- PERSONAL JEFES DE GRUPO DE VIGILANCIA:

Sexo masculino, edad entre 30 y 50 años, nivel académico Bachiller como mínimo, un año de experiencia en puestos similares, que posea Licencia de portación de armas y curso de la Academia de Seguridad Pública,



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

buenas relaciones interpersonales, altamente responsable, respetuosos, discreto, ético, proactivo y con iniciativa, habilidad para comunicarse con las jefaturas y personal del Hospital, habilidad en el manejo de personal y las requeridas propias de sus función; trabajo en equipo, habilidad para coordinar y resolver problemas.

❖ **PERFIL DEL AGENTE DE SEGURIDAD:**

Sexo **MASCULINO Y FEMENINO**, edad entre 30 a 50 años, nivel académico 9° Grado como mínimo, experiencia mínima de un año, que posea Licencia de portación de armas y curso de la Academia de Seguridad Pública, buenas relaciones interpersonales, trato cortés y amabilidad, confiable, discreto, honesto, sin vicios, buena presentación, trabajo en equipo, responsable, respetuoso, discreto, ético y con iniciativa.

❖ **RESPONSABILIDADES MINIMAS A CUMPLIR POR EL PERSONAL DESIGNADO COMO JEFES DE GRUPO**

El contratista designará al personal de jefes de grupo, garantizando que estos cubran diariamente todos los turnos, fines de semanas, días festivos, días libres, incapacidades, etc.; los turnos cubrirán las 24 horas del día durante los 7 días de la semana. El jefe del grupo deberá contar con la experiencia suficiente en puestos similares, ya que servirá de enlace con la Unidad de Servicios Generales del Hospital para la prestación del servicio durante el horario diurno, y con el jefe de turno Médico ó de Enfermería durante horas y días no hábiles. Así mismo tendrán las responsabilidades mínimas siguientes:

- a) Conocer y verificar las cláusulas contractuales que regulan el servicio de vigilancia.
- b) Verificar diariamente al inicio de cada turno que el grupo de agentes de seguridad esté completo, para lo cual deberá de llevar un registro de asistencia en el libro de control correspondiente.
- c) Gestionar inmediatamente ante el contratista los agentes de seguridad faltantes (Si fuera el caso) **en un lapso no mayor a 3 horas** a efecto de mantener completo el equipo de trabajo. Estos agentes de seguridad deberán poseer licencia de portación de armas y curso de la academia de seguridad pública.
- d) Efectuar diariamente la entrega de los turnos correspondientes.
- e) Revisar que todos los agentes de seguridad cuenten con su equipo de seguridad, de protección personal y licencia de portación de armas vigente y curso de la Academia de Seguridad Pública.
- f) En caso de cambios en el personal de vigilancia, será responsabilidad de los jefes de grupo de vigilancia, brindar la inducción en cuanto a funciones a realizar y normativas a cumplir en cada posición asignada.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- g) Rendir informes por escrito a más tardar 24 horas después de haber ocurrido el incidente tanto al contratista como al administrador de contrato sobre las novedades ocurridas durante el desarrollo de los turnos.
- h) El personal de jefe de grupo de vigilancia, deberá efectuar rondas constantes por todas las instalaciones del Hospital, las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante la vigencia del contrato para verificar que los agentes se encuentren brindando un servicio de calidad con eficiencia y efectividad; así mismo realizar las coordinaciones correspondientes para tomar buenas decisiones a fin de solucionar cualquier problema de seguridad.
- i) Girar instrucciones al personal de seguridad a fin de corregir situaciones deficientes en el servicio.
- j) Efectuar reuniones periódicas con los agentes de seguridad a fin de informar, dar lineamientos y mantener integrado el equipo de trabajo.
- k) Entregar en la oficina de Servicios Generales del Hospital, todos los artículos de valor personal o monetarios encontrados o decomisados durante la ejecución de su trabajo.
- l) Reportar al Contratista y a la Jefatura de Servicios Generales, cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del Hospital o cause daños materiales a los bienes del mismo, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo. Dicho reporte quedará registrado en el libro de novedades.
- m) Presentar informes de todos los hechos relevantes (robos o de situaciones que puedan afectar negativamente al Hospital) detallando fecha, hora y personas involucradas, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrido el evento.
- n) Cualquier otra responsabilidad que establezcan las bases de licitación y el contrato.

❖ **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA.**

1. Brindar atención a pacientes y público visitante del Hospital, con respeto, tolerancia, amabilidad y empatía.
2. Brindar vigilancia y seguridad a todas las áreas de la institución, incluyendo sus periféricos.
3. El Contratista deberá proporcionar libros para el control de personal, salida de cadáveres y novedades que se presente durante el desarrollo del servicio, debiendo entregar mensualmente copia certificada a la



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Administrador de Contrato no obstante a lo anterior, cuando se susciten hechos relevantes deben en el término de 24 horas informar y entregar una copia certificada de folio o folios donde conste dicho incidente a la Administrador de Contrato.

4. Cuido de infraestructura, equipos, maquinarias, materiales y demás bienes del Hospital, los cuales únicamente podrán salir de las instalaciones, si son debidamente autorizados por la Dirección ó Administración del Hospital, según nota.

5. Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros, la cual deberá coincidir con su respectiva documentación. Será responsabilidad de la vigilancia solicitar la documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro.

6. Asegurar el ingreso y egreso del personal y bienes propiedad del Hospital, la vigilancia será la responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger al personal y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado.

7. Abrir y cerrar puertas y portones de acceso para el ingreso y salida de pacientes, empleados, proveedores y público en general que visita las instalaciones del Hospital.

8. Controlar la entrada y salida de pacientes de Consulta Externa, verificando la documentación requerida según lineamientos del Hospital.

9. Solicitar al personal que ingresa a las instalaciones del Hospital documento de identificación personal: DUI a todas las personas ajenas que realizan tramites en el Hospital y carnet de la Universidad a los estudiantes internos y externos que se encuentran rotando en las instalaciones del Hospital.

10. El personal de seguridad deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc., a empleados y personas particulares que ingresen y salgan de la institución, aquellas que porten armas de fuego, deberán depositarlos en la entrada de la institución (decomisada y guardada con DUI del dueño del bien).

11. Controlar el ingreso y salida de la institución de todo vehículo y realizando una revisión completa (interior y maletero) de los vehículos que ingresen de empleados, visitantes y proveedores, con el fin de evitar hurtos o sustracción de insumos.

12. El personal de seguridad deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado del Hospital en días festivos y periodos vacacionales sin la debida autorización escrita emitida por la autoridad competente.

13. El personal de seguridad en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Hospital,



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del Hospital.

Esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos aun para escuchar la radio o descansar dentro de ellos.

14. Es de carácter obligatorio llevar un registro diario de entrada y salida del personal que visita, vehículos y equipo, para detectar, prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses de la Institución, para esto el Administrador de Contratos, les proporcionará los formatos de registro.

15. Cuando por necesidades del servicio deban entrar o salir trabajadores y vehículos del hospital, en horas fuera del horario establecido para el personal administrativo, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la jefatura inmediata, caso contrario deberá presentar informe en el libro de novedades y entregar dicha novedad en la entrega de turno al Jefe de Servicios Generales.

16. El personal de seguridad que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o hurto de materiales, equipos y cualquier otro bien del Hospital cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por la Autoridad Competente, de igual forma robo a los vehículos de la institución y de los empleados que se encuentran en parqueos dentro de la institución, quedando bajo la responsabilidad de la Compañía cualquier faltante, el cual deberá responder al Hospital y tendrá que reponerlo en iguales características o superiores a lo extraviado.

17. Cualquier pérdida, robo o faltante producido en el interior del área total de su responsabilidad por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, será responsabilidad de la Empresa, la cual deberá responder al Hospital Nacional Saldaña, reintegrando el equivalente a lo perdido ya sea en especie o dinero en efectivo. El reintegro deberá hacerse en un plazo que no exceda de 2 meses, previo reporte por escrito del responsable de la Unidad Administrativa donde se haya ocasionado la pérdida, lo cual deberá reportarse al momento de tener conocimiento de lo sucedido en el evento; debiendo agregarse como anexos: Reporte a la Policía Nacional Civil (PNC) con firma de responsable de quien hizo la denuncia o aviso, también el Valúo de los bienes extraviados, debidamente firmado por el responsable de la Unidad Administrativa donde se haya ocasionado la pérdida al Administrador de Contrato, según se establece en el **Art. 82 Bis; la Contratista responderá patrimonialmente al Hospital, según el valúo del reclamo y se subrogara contra el responsable que resulte en las investigaciones llevadas por la PNC y la Fiscalía General de la República.**

18. El personal de seguridad deberá entregar en la oficina de Servicios Generales del Hospital, todos los artículos de valor personal o monetario encontrados o decomisados durante la ejecución de su trabajo.

19. El personal de seguridad deberá informar las novedades ocurridas en el cumplimiento de su turno, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrido el evento, anotando con letra legible en el libro de novedades (el



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

cual será entregado por la Empresa oportunamente) y será obligatorio que el Jefe de Grupo de Vigilancia lo mantenga actualizado, y este será revisado por el Administrador de Contrato a diario. Cualquier novedad que amerite ser informada en forma de nota, el Jefe de Grupo de Vigilancia será quien la elabore, firme y envíe original al Administrador de Contratos y archive copia para la Empresa.

20. El personal de seguridad deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, quedando prohibido ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes y fumar dentro del Hospital, así como recibir visitas de carácter personal.

21. El personal de la seguridad deberá presentarse debidamente uniformado, limpio, ordenado y debidamente equipado con lo necesario en materia de comunicación y defensa. El Equipo mínimo requerido será:

a) Para cada agente de seguridad se requiere: Revolver Calibre 38, Radio, Lámpara, capa, silbato y calzado idóneo.

b) Se le debe proporcionar a cada agente el carnet de identificación vigente.

c) Así mismo el contratista deberá proporcionar teléfono celular y radio de comunicación al personal que realice la función de jefe de grupo.

e) El contratista deberá garantizar que todo su personal se encuentre bien comunicado con su radio de comunicación cargado durante las 24 horas del día, para lo cual deberá de proveer un radio de comunicación con excelente señal y estado de funcionamiento para cada agente de seguridad.

22. El contratista deberá contar con transporte propio para el traslado de agentes de seguridad encargados de grupo. No se permitirá el uso de ningún material y equipo en general propiedad del hospital, a excepción de teléfonos, extintores y otros en caso de emergencias como atracos, incendios, enfermedad, etc. (el uso de teléfonos del hospital no podrá ser para llamadas de carácter personal)

23. El contratista deberá prestar el servicio inclusive en casos fortuitos de fuerza mayor, desastres naturales y estar en disponibilidad a las necesidades que surjan en el Hospital.

24. En caso de presentarse desastres naturales, incendios, sabotajes y cualquier evento de esta naturaleza, el Contratista deberá garantizar que el personal de seguridad destacado en el Hospital, reciba el refuerzo de personal para cubrir las áreas vulnerables

25. Será obligación del personal de seguridad reportar e intervenir oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

cause daños materiales a los bienes del Estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo, sometiendo a dichas personas y luego presentarlas a las autoridades competentes.

26. El personal de Jefes de Grupo de Vigilancia, estarán bajo la Jefatura Inmediata del Administrador de Contratos del Hospital.

27. El personal de Agentes de Seguridad estará bajo la Jefatura Inmediata de los Jefes de Grupo de Vigilancia y el Administrador de Contratos será la Jefatura Superior.

28. así mismo vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral.

29. En caso de abandono de labores por parte del recurso, la empresa deberá notificarlo al Administrador del contrato y sustituir el recurso de inmediato, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual y se descontará el tiempo que no se haya prestado el servicio.

30. En caso de cambio de personal, la Empresa deberá coordinar con el Administrador de Contratos con 15 días de anticipación al cambio y presentar junto con el nuevo Recurso el Curriculum Vitae y que cumpla con el perfil de los contratados inicialmente.

31. El Hospital podrá solicitar el cambio de recurso humano o rotación de uno o más recursos, cuando sea meritorio y comprobado como falta al Contrato, debiendo la Empresa atender lo solicitado en forma inmediata.

32. El personal de seguridad deberá firmar su asistencia diariamente en el libro de asistencia (el cual será entregado por la Empresa oportunamente) y este será revisado por el Administrador de Contrato a diario.

33. Si algún miembro del personal de seguridad que haya incurrido en alguna falta, no podrá ser recontratado para cubrir ninguna posición del Hospital.

34. Si la situación fuera emergencia, la comunicación entre el Administrador del Contrato y el Supervisor o Gerente General de Operaciones de la empresa contratada, se hará vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. En caso meritorio de intervención policial hacerlo procedente con prontitud (oportunidad) e informar a la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y a la persona que funja como Administrador de contrato.

35. Prohibido el ingreso de personas ajenas a la caseta de portería incluyendo los alrededores de custodia de la entrada principal.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

36. Brindar atención y orientación al público visitante del Hospital, con respeto, tolerancia, empatía.
37. Cuando un Recurso falte a sus labores, la Empresa debe garantizar el envío oportuno del Guardia que cubrirá el turno en un plazo no mayor a 3 horas.
38. La Empresa deberá presentar un Cronograma de Capacitaciones al Personal.
39. Solicitar al personal que labora en la Institución el carnet de identificación.
40. La Empresa deberá garantizar la Supervisión constante en la Zona.
41. El personal de seguridad deberá evitar, en todo momento, que vendedores ambulantes se posesionen de las áreas de acceso al Hospital, los cuales deberán ser desalojados inmediatamente, ya que es prohibida la permanencia de estas personas cerca de establecimientos de atención de salud (Hospitales, Clínicas y otros).
42. En caso de encontrar personas sustrayendo bienes de la Institución o cometiendo algún delito dentro de las instituciones del Hospital; el personal de seguridad deberá someter a dichas personas y luego presentarlas a las autoridades competentes.
43. El personal de la empresa de seguridad deberá informar por escrito de los Empleados del Hospital que se encuentren de turno y que durante ese periodo se dediquen a realizar ventas dentro de la Institución.
44. El personal de la empresa de seguridad deberá informar por escrito, cuando los Empleados asistan a laborar en estado de ebriedad, asimismo, cuando se encuentren dentro de la Institución consumiendo bebidas alcohólicas, deberá informar de inmediato al administrador de contrato telefónicamente.
45. El personal de la empresa de seguridad deberá resguardar el perímetro de las puertas de entrada y salida peatonal y portones de acceso vehicular, siendo ellos los únicos encargados y responsables de abrir y cerrar estas puertas, garantizando que el personal y pacientes puedan ingresar a las instalaciones del Hospital sin ningún inconveniente.
46. Cumplir otras asignaciones que se les solicite.
47. La Empresa ofertante deberá contar con el permiso vigente para operar como Empresa de seguridad extendida por la PNC.
48. La Empresa ofertante deberá presentar listado de los tipos de armas a utilizar en el Hospital.



49. Monitoreo constante del Sistema de Video Vigilancia.

50. Custodia del Equipo de Cómputo asignado para el Monitoreo del Sistema de Video Vigilancia.

Dada la pandemia que se está viviendo a nivel mundial a causa del COVID-19, se solicita que todo el personal de seguridad cuente diariamente con sus medidas de bioseguridad: Mascarilla y alcohol gel, por lo que el Contratista deberá brindar el Equipo de Protección Personal (E.P.P.), necesario para mantener la salud de todos los agentes de seguridad destacado en el Hospital.

El equipo de Protección Personal (E.P.P.), deberá entregarse mensualmente al Jefe de Grupo, en la primera semana de cada mes calendario, durante la vigencia del contrato que se derive de los presentes términos de referencia. El jefe de grupo de la seguridad será el encargado de la distribución diaria del E.P.P.

❖ **FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD**

➤ El Hospital proporcionara al personal de vigilancia privada la caseta de vigilancia ubicada a la entrada para almacenar armas, uniformes y otros efectos de utilidad personal de los agentes.

➤ El Hospital a través del Administrador de Contrato, dará inducción al personal de seguridad destacado, a efecto de que se familiaricen con las Instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipo de emergencia del Hospital.

❖ **COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA.**

➤ Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la seguridad privada a su Jefe inmediato quien a su vez lo hará por escrito al Administrador de Contrato del Hospital.

➤ La empresa, notificará mensualmente la nómina de agentes asignados a la seguridad de los establecimientos en virtud a la rotación de los mismos que según se ha establecido se hará periódicamente, igualmente notificará cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal a la Jefatura del Establecimiento donde se efectúe dicho cambio.

➤ La empresa, garantizara que cumple con las normas y leyes establecidas en el país para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia; además de garantizar que el personal a su cargo es empleado a tiempo completo y que poseen las habilidades y experiencias necesarias para cumplir con sus tareas y obligaciones.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- El Contratista supervisará el buen cumplimiento del contrato a través de supervisores, quienes visitarán el lugar directamente, en los turnos correspondientes, al menos dos veces por semana, dichas personas se presentarán debidamente uniformadas, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el Hospital.
- La empresa le brindara un radio portátil y celular en red, al Administrador de Contrato logrando de esta forma una comunicación efectiva.

✧ **SUPERVISIÓN DEL SERVICIO**

El Contratista deberá establecer un Plan de Supervisión permanente (interno) que garantice el buen cumplimiento del Contrato a través de personal de Jefes de Grupo destacados en el Hospital.

El Contratista deberá establecer un Plan de Supervisión externo que garantice el buen cumplimiento del Contrato a través de personal de la Empresa capacitado (Supervisores de Perímetro), estableciendo un cronograma de Visitas diarias en el turno diurno y especialmente en el turno nocturno y deberá enviar copia del cronograma de Visitas al Administrador de Contratos a fin de coordinar la supervisión (diurna) en conjunto, asimismo, deberá de establecer formatos de supervisión que deberán dejar copia al Administrador de Contratos, además, el Supervisor de Perímetro se presentará debidamente uniformado, con Radio Portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocido por el Personal del Hospital.

Los Planes de Supervisión que elabore la Empresa, deberán ser enviados a revisión y/o aprobación por el Administrador de Contratos.

Los Planes de Capacitaciones que elabore la Empresa, deberán ser enviados a revisión y/o aprobación por el Administrador de Contratos.



SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES			
FALTAS GRAVES	1ª FALTA	2ª FALTA	3ª FALTA
Presentarse a su turno bajos efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o consumirlas en su turno.	Se cambiará inmediatamente el agente de seguridad y se enviará nota de reclamo al contratista.	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se enviara nota de prevención de caducidad de contrato.	Se cambiará inmediatamente el agente de seguridad y se procederá con la caducidad del contrato.
Abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.	Nota de reclamo y descuento.	Nota de reclamo y descuento. Se enviará nota de prevención de caducidad de contrato.	Nota de caducidad de contrato y se aplicará el descuento correspondiente
Maltrato y/o abuso al personal y a la paciente.	Se cambiará inmediatamente el agente de seguridad y se enviará nota de reclamo al contratista.	Se cambiará inmediatamente el agente de seguridad y se enviará nota de prevención de caducidad de contrato.	Se cambiará inmediatamente el agente de seguridad y se procederá con la caducidad del contrato.
Daño, robo y/o hurto al patrimonio por el personal del contratista o por falta de control de estos.	Se cambiará inmediatamente el o los agente de seguridad, se descontará el valor de los bienes dañados, robados y/o hurtados y se enviará nota de reclamo al contratista.	Se cambiará inmediatamente el o los agentes de seguridad, se descontará el valor de los bienes dañados, robados y/o hurtados y se enviará nota de reclamo al contratista. Se enviará nota de prevención de caducidad de contrato.	Se cambiará inmediatamente el o los agentes de seguridad, se descontará el valor de los bienes dañados, robados y/o hurtados y se enviará nota de reclamo al contratista. Se enviará nota de prevención de caducidad de contrato.
Incumplimiento en las obligaciones de la prestación del servicio de seguridad.	Se enviará nota de reclamo al contratista.	Se enviará nota de prevención de caducidad de contrato.	Caducidad del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO. Al presentarse incumplimientos en las cláusulas contractuales, el Administrador de contrato procederá a documentar las situaciones, enviando los reclamos correspondientes al Representante Legal del Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS EXIGIDAS (ART. 31 REFORMADO (LACAP). Todo ofertante deberá presentar, a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una sociedad afianzadora, aseguradora o institución bancarias, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y en los términos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación.

❖ **ESPECIES DE GARANTIAS.**

Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública.



Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA NOVENA: El Contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS (8) HÁBILES siguientes a la fecha de Firma del contrato respectivo y estará vigente por **TRESCIENTOS DIAS, MAS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL**, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP.

El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales.

Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar ó anillar.

CLÁUSULA DECIMA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada, la cual será firmada conjuntamente para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prorroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP). En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución.



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 83-A LACAP).

La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN (ART. 83-B). Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

➤ **Alterar el objeto contractual**

Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

➤ **Impedimentos para ofertar.**

Estarán impedidos para ofertar aquellas personas naturales o jurídicas conforme lo establece el artículo 26 de la LACAP.

➤ **Capacidad para contratar.**

Están incapacitados para contratar las personas naturales o jurídicas incluidas en el artículo 25 de la LACAP.



CLÁUSULA DECIMA CUARTA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA. El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El Hospital Nacional, no dará trámite a nuevos contratos con el mismo oferente mientras este no hubiese pagado las multas, o el valor de faltantes o averías, a que haya dado lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Art. 159 de la (LACAP).

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración del presente Licitación Pública será a cargo del señor Juan Antonio Avila Cruz, nombrado bajo acuerdo No. 60/2023, quien actuara de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

El administrador de la Contratación Por Libre Gestión, deberán implementar “**INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS**”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestiones el informe al Titular para iniciar el procedimiento de



aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.

- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de ésta Ley.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato resultante del proceso por Libre Gestión, será el Jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, diferencia o conflicto que surja con motivo de la interpretación ó ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable ó sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión penal, en proceso de arbitraje y de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS de la



Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA VIGESIMA MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$146,300.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: GENERAL, con Cifrado Presupuestario número 2023320530202211, para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La



transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.

El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, el **Compromiso Presupuestario será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Departamento de Servicios Generales del Hospital Nacional Saldaña, Administrador de Contrato y Contratista, para entregar el quedan respectivo en la Tesorería del Hospital detallando la descripción del servicio, número de Licitación Pública, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido.

No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

En caso de aplicar para este servicio, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos, **para lo cual deberá presentarla los primeros 5 días hábiles después de finalizado el mes de servicio.**

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir de la firma del contrato, y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos,

firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los 01 días del mes de Mayo del dos mil 23.



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
CONTRATANTE



ROMEO ADALBERTO TENORIO REYES
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA